

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 003 - 2018 - GDIS / MVES

Villa El Salvador, 17 de Enero del 2018

Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

VISTO:

El Informe N° 233-17- SGSSBS-GDIS/MVES; Memorando N° 915-17-SGFA-GSCV/MVES; Resolución Subgerencial N° 28-17- SGSSBS-GDIS/MVES; Documento Administrativo N° 8892-17; Resolución Subgerencial N° 61-17- SGSSBS-GDIS/MVES; Informe N° 1468-17-MUV-SGFA-GSCU/MVES Documento Administrativo N° 16155-17; Informe N° 08-2018-AOJ/MVES, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 233-17-SGSSBS/GDIS/MVES, la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, de acuerdo al Artículo 33° de la Ordenanza Municipal N° 363/MVES, eteva a su superior jerárquico, el Recurso de Apelación presentado por el administrado Sr. Danter Chumbe Cortegana.

Que, el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, pudiendo ser promovido por iniciativa propia, orden superior, petición motivada por otros órganos o por denuncias de un particular, manteniendo el procedimiento que indica la Ordenanza Municipal N° 363-MVES y la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de acuerdo con la Ordenanza Municipal N° 363-MVES, Artículo 7°, inciso 7.4, la cual establece: Autoridad Resolutiva, "Es la encargada de conducir la etapa resolutiva del procedimiento sancionador ante infracciones tipificadas en el CUIS, para lo cual evaluaran las circunstancias en las que se producen los hechos de infracción...",

Que, a través de la Resolución Subgerencial N° 28-2017-SGSSBS-GDIS/MVES, de fecha 05.10.2017, la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, impone la multa administrativa ascendente a S/. 8.100.00 (OCHO MIL CIEN CON 00/100 SOLES) por infracción de Código 02-1202 "Por permitir que se fume o expenda productos de tabaco en discotecas, bares, centros de esparcimiento, espectáculos públicos y similares", además de ejecutar la medida complementaria para el presente caso "Clausura Temporal".

Que, mediante Documento Administrativo N° 8892-17, el Sr. Danter Chumbe Cortegana, interpone Recurso de Reconsideración, contra la Resolución Subgerencial N° 28-2017-SGSSBS-GDIS/MVES, amparada en el Artículo 217° del T.U.O., Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, con Resolución Subgerencial N° 61-2017-SGSSBS-GDIS/MVES, la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, se pronuncia respecto al Documento Administrativo N° 8892-17, presentado por el Sr. Danter Chumbe Cortegana.

Que, de acuerdo con el informe N° 1468-17-MUV-SGFA-GSCU/MVES, de fecha 29.04.17., Se informó que el personal de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa en conjunto con el personal de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, realizaron un operativo de fiscalización y control al establecimiento SKY BLUE de Giro VIDEO PUB, ubicado en el Sector 02, Mz. A, Lote 04, 2° piso, en el Distrito de Villa El Salvador, en el cual se constató la venta y consumo de cigarrillos, infringiendo la Ley N° 29517 "Ley que prohibe fumar en espacios cerrados de uso público", además de incumir en la infracción de código 02-1202, de la Ordenanza Municipal N° 363/MVES, "Por permitir que se fume o expenda productos de tabaco en discotecas, bares, centros de esparcimientos, espectáculos públicos y similares".

En ese sentido, el Artículo 217° del T.U.O., Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que: "El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en NUEVA PRUEBA...", Asimismo, el Artículo 33° de la Ordenanza Municipal N° 363/MVES; indica

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 – 09 – 87 Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 003 - 2018 - GDIS / MVES

que para la procedencia del Recurso de Reconsideración, se requiere que se encuentre sustentado en NUEVA PRUEBA(..).

Que, con Documento Administrativo N° 16155-17, el Sr. Danter Chumbe Cortegana, interpone el TELEFAX: 287-1071 Recurso de Apelación, contra Resolución Subgerencial N° 61-2017-SGSSBS-GDIS/MVES.

Que, mediante Informe N° 08-2018-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica, considera que el Recurso de Apelación presentado mediante Documento Administrativo N° 16155-17, se encuentra acorde al Artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

En ese sentido, el Recurso de Apelación presentado, no se ha desvirtuado la comisión de la infracción impuesta a través de una Multa de Infracción al Código 02-1202 "Por permitir que se fume o expenda productos de tabaco en discotecas, bares, centros de esparcimientos, espectáculos públicos o similares".

De conformidad y en uso de las atribuciones conferidas en el Tercer Párrafo del Articulo 39º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, por lo indicado en el numeral 47.11 del Art. 47 de la Ordenanza Municipal 369-MVES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el Sr. Danter Chumbe Cortegana, contra la Resolución Subgerencial Nº 61-2017-SGSSBS-GDIS/MVES, de fecha 05 de Octubre del 2017, y dar por agotada la vía administrativa, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER, a conocimiento de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM a efecto que, de acuerdo a su competencia, adopte las medidas necesarias.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, al domicilio del Sr. Danter Chumbe Cortegana, Sector 02, Grupo 14, Mz A, Lote 04, 2° piso, Distrito de Villa El Salvador.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPATIDAD DE VILLA EL SALVADO.

CERENCIA DE DESARROLLO ENDLUSION SOCIAL

LIG. EL SALVADO.

LIG. EL